Tunja, febrero de 2024.

Doctora
ANGELA PATRICIA AVILA HAMÓN
Presidenta Asamblea de Boyacá.
E. S. D.

Cordial saludo;

REF: Estudios previos del futuro proceso de contratación por la modalidad de contratación directa cuyo objeto será: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO INTEGRAL ENCAMINADOS A FORTALECER PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN Y UNIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES A ENTES DE CONTROL Y DEMAS AUTORIODADES QUE LO SOLICITEN, SUMADO A LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE PLANES DE MEJORAMIENTO, ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZACIONES REQUERIDOS POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.**

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 en desarrollo de lo señalado en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993, se realiza el presente Estudio y Documento Previo para adelantar el presente proceso de Contratación mediante la modalidad de contratación directa cuyo objeto será: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO INTEGRAL ENCAMINADOS A FORTALECER PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN Y UNIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES A ENTES DE CONTROL Y DEMAS AUTORIODADES QUE LO SOLICITEN, SUMADO A LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE PLANES DE MEJORAMIENTO, ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZACIONES REQUERIDOS POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.**

1. INFORMACIÓN GENERAL	
ENTIDAD:	Asamblea Departamental de Boyacá
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	**DIPUTADO (A) ANGELA PATRICIA AVILA HAMÓN**
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO.	**ANGELA PATRICIA AVILA HAMÓN**
MODALIDAD DE SELECCIÓN/CAUSAL Y TIPO DE CONTRATO	Contratación Directa/prestación de servicios técnicos y de apoyo a la gestión/ Prestación servicios profesionales.
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO INTEGRAL ENCAMINADOS A FORTALECER PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN Y UNIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES A ENTES DE CONTROL Y DEMAS AUTORIODADES QUE LO SOLICITEN, SUMADO A LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE PLANES DE MEJORAMIENTO, ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZACIONES REQUERIDOS POR**

	LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.
VALOR DEL CONTRATO:	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000)
CÓDIGO(S) UNSPSC	80111604 necesidades de dotación de personal temporal.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que, la Constitución Política de Colombia, se estructura sobre un modelo de estado en el que la descentralización administrativa se constituye como un pilar para la prestación de los servicios a cargo del estado.

Que la Asamblea Departamental de Boyacá, es una Corporación Político – Administrativa, en los términos del artículo 299 de la constitución, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la administración departamental.

Que en razón de la mencionada autonomía, las Asambleas Departamentales, deben efectuar ciertas labores administrativas, y desarrollar planes y proyectos que permiten su correcto funcionamiento, por lo que se requiere contar con un respaldo y acompañamiento permanente de un grupo interdisciplinario que garantice la legalidad de sus actuaciones y en general el cumplimiento de funciones a su cargo, como lo es la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad.

Que, así mismo, una vez verificado el manual de funciones y competencias laborales de la Asamblea Departamental de Boyacá, se corroboró que no existe empleo público dentro de la planta de personal de la entidad; en el cual, se pueda delegar o comisionar el desarrollo de las funciones antes descritas.

Que la Asamblea de Boyacá requiere obtener servicios profesionales para el fortalecimiento de los procesos y procedimientos de recolección y unificación de información para la presentación de informes en la corporación.

Que es necesario garantizar el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de presentación de informes a entes de control.

Que lo anterior, en la medida que la entidad se encuentra sometida al régimen de contratación pública de Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, para la adquisición de bienes, obras y servicios, sin perjuicio de regímenes especiales a los que la entidad pueda acudir, que en todo caso al igual que la contratación regida por la Ley 80 de 1993 debe atender los fines estatales del artículo 2 de la Constitución Política, así como los principios consagrados en el artículo 209 constitucional.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios

en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.".*

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala sobre este tipo de contratos:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

> *"...serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*
> *(...)*
>
> *e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.*
>
> *"....se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con*

las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". (...)

Que, tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal de la Asamblea Departamental, personal con quien cubrir la necesidad del servicio antes descrita, la alternativa legal con que cuenta la Asamblea Departamental de Boyacá es la celebración de un contrato de prestación de servicios personales conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

Que, con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Asamblea Departamental de Boyacá, este podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar.

Que así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarcan actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Que en cuanto hace a la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, atendiendo la Ley 1150 de 2007, veamos:

Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá*

en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que la Entidad ha venido contratando con personas naturales, para el fortalecimiento y operación del proceso de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la Asamblea Departamental de Boyacá.

Que para la realización de las obligaciones que tiene a cargo la entidad se tiene previsto dentro del presupuesto de rentas y gastos para la presente vigencia fiscal la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades relacionadas con el logro de una eficiente labor administrativa de la asamblea departamental de Boyacá, en especial las desplegadas por los Honorables diputados , que cuente con la idoneidad y experiencia suficientes para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Que en el marco de lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que para la contratación del objeto descrito en el estudio previo y en el presente contrato por tratarse de una contratación de servicios de apoyo a la gestión no es necesaria la obtención de varias ofertas, teniendo en cuenta la idoneidad o experiencia del interesado que ha presentado la oferta para suplir la correspondiente necesidad, los cuales son factores suficientes que justifican su contratación

Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato de prestación de servicios. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, modificatorio del artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, que en la Planta de personal de la Asamblea de Boyacá, no existe personal que pueda desarrollar el objeto contractual, lo anterior con fundamento en el estudio de cargas laborales que se adelantó en la Entidad, en el manual específico de funciones y competencias laborales y en la copia del estudio Previo elaborado por la dependencia que requiere la necesidad.

En el contexto anterior, para atender las mencionadas necesidades, estima necesario y plenamente justificado, proceder a celebrar un contrato con el propósito de obtener la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO INTEGRAL ENCAMINADOS A FORTALECER PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN Y UNIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES A ENTES DE CONTROL Y DEMAS AUTORIODADES QUE LO SOLICITEN, SUMADO A LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE PLANES DE MEJORAMIENTO, ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZACIONES REQUERIDOS POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1.1 OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO INTEGRAL ENCAMINADOS A FORTALECER PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN Y UNIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES A ENTES DE CONTROL Y DEMAS

AUTORIODADES QUE LO SOLICITEN, SUMADO A LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE PLANES DE MEJORAMIENTO, ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZACIONES REQUERIDOS POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

3.1.2 VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso se encuentra parcialmente incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones inicial de la Asamblea Departamental de Boyacá.

Clasificación UNSPSC
80111604 necesidades de dotación de personal temporal.

3.1.3 AUTORIZACIONES PERMISOS, LICENCIAS Y/O CERTIFICACIONES.

Este contrato que se pretende cuenta con la certificación de la funcionaria. líder del programa de recursos humanos, de la Asamblea Departamental de Boyacá, que certifica que no existe personal de planta que pueda ejecutar de manera idónea las actividades del contrato, así como el certificado de idoneidad y experiencia del contratista. Por otro lado, este contrato no requiere autorizaciones previas, por autoridades distintas a la Asamblea Departamental de Boyacá y tampoco requiere permisos o licencias.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.2.1. Tipo de Contrato: El tipo de contrato a celebrar es de Prestación de Servicios definido en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que no se encuentra tipificado en la ley 80 de 1993, sin embargo, para los efectos legales dicho contrato se regirá por lo establecido en el Código civil y el Código de Comercio. De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable entre el contratista y la Asamblea Departamental de Boyacá.

3.2.2. Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses y cinco (5) días contados a partir del acta de inicio.

3.2.3. Lugar de ejecución y/o entrega. El presente contrato se desarrollará en las instalaciones de la Asamblea del Departamento de Boyacá en la ciudad de Tunja.

3.2.4. Valor estimado del contrato: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) MCTE.**
La ASAMBLEA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.2.73.9 Honorarios profesionales de acuerdo a disponibilidad presupuestal expedida por la dependencia o área competente de la entidad el día 23 de febrero de 2024.

3.2.5. Forma de pago: La Asamblea Departamental de Boyacá, cancelará el valor del contrato así: **A)** Cuatro (4) pagos equivalentes a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE B)** Un (1) pago final equivalente a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) MCTE** previo visto bueno del supervisor del contrato y cumplimiento de requisitos de orden contractual, informe y soportes de ejecución contractual, la constancia de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y

la aprobación y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

Para todos los pagos se requerirá entrega de informes de actividades realizadas por parte del contratista, presentación de factura o cuenta de cobro y la planilla de seguridad social integral que lo acredite al día. Para el pago debe llevar el visto bueno del supervisor, Así como, la entrega de informes de las actividades realizadas por parte del contratista, presentación de factura o cuenta de cobro y la planilla de seguridad social integral, con la que se constata que se encuentra al día con sus obligaciones al sistema integral en seguridad social; para tal fin, deberá tomar como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual devengado y suscripción del acta parcial por parte del supervisor del contrato.

3.2.6. Supervisión: La Supervisión del Contrato que se suscriba, estará a cargo de la **DIPUTADA- ANGELA PATRICIA AVILA HAMÓN** y/o quien haga sus veces; por tal razón, el contratista deberá dar parte de todas las actuaciones.

En cumplimiento de la presente delegación el Supervisor del presente contrato deberá:

3.2.6.1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.

3.2.6.2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento.

3.2.6.3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.

3.2.6.4. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato

3.2.6.5. Informar por escrito al señor(a) Presidente de la Asamblea, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa.

3.2.6.6. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista.

3.2.7. Obligaciones del contratista. El contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual tendrá las siguientes obligaciones:

1. Colaborar con la recolección, estudio y proyección informes entes de control.

2. Colaborar con la elaboración de proyectos de circulares que se establezcan por parte de la asamblea departamental.

3. Emitir conceptos en relación a posibles hallazgos y requerimientos de orden legal a la asamblea departamental de Boyacá.

4. Efectuar apoyo con el diseño y planificación de estrategias administrativas y organizaciones que se requieran por la asamblea en aras de optimizar su funcionamiento.

5. Colaborar con el desarrollo de planes de mejoramientos generados por entes de control externo y los propios que se establezcan por la asamblea.

6. Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

3.2.8 Condiciones de idoneidad y experiencia exigida al contratista y requisitos para la aceptación de la propuesta. Con fundamento en lo anterior, el contratista deberá reunir las siguientes características o requisitos mínimos:

PERFIL: Profesional en Diseño Industrial y/o Economía y/o Administración Pública y/o afines con experiencia de más de seis (06) meses relacionados con el objeto y/o alcance contractual.

- No hallarse inmerso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para ello diligenciara el FUHV de la función pública y manifestara en los términos de ella esta circunstancia.
- Que, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR, de la Contraloría General de la República, su Certificado de antecedentes fiscales para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción fiscal que le impida la celebración del contrato.
- Aportar Registro Único Tributario, con clasificación de actividad económica compatible con el objeto.
- Que, verificado el Sistema de Información de registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, su Certificado de antecedentes disciplinarios para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato.
- Que, verificado el Sistema de Información de antecedentes Penales de la Policía Nacional, para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción penal que le impida la celebración del contrato.
- Acreditar que se encuentra vinculado y cotizante activo al Sistema de Seguridad Social y se compromete a permanecer al día en el pago aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007)
- Anexar Fotocopia de la cedula de Ciudadanía

3.2.8 Obligaciones del La Asamblea Departamental de Boyacá

3.2.8.1. Generar los pagos a los que se comprometa.

3.2.8.2. Designar el supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

3.2.8.3. Entregar al contratista la información que este requiera de manera oportuna o allegarle copias de los archivos solicitados para que este de manera oportuna pueda hacer una asesoría integral y efectiva al La Asamblea Departamental de Boyacá.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 2 de la Ley 1150 señala De las modalidades de selección. La escogencia del contratista

se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 4. ***Contratación directa.*** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Literal h: Para la ***prestación de servicios*** profesionales y ***de apoyo a la gestión***, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

El Decreto 1082 de 2015, a partir de las modalidades de contratación establece: ***"Articulo 2.2.1.2.1.4.9 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, la modalidad de contratación es DIRECTA.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para estimar el presupuesto, el La Asamblea Departamental de Boyacá la tomó como referencia la consulta y valores del servicio en el mercado, dándole a conocer al mercado las siguientes variables:

GASTOS QUE TENDRÁ EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN
ESTAMPILLAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE APLIQUEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
RETENCIÓN EN LA FUENTE 10% (Este valor podrá variar de conformidad con la tabla que se le aplique al contratista en su calidad de independiente, al objeto del contrato y a sus ingresos inmediatamente anteriores con corte a 31 de diciembre de 2023.
RETE ICA 1%
PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:
12.5 % SISTEMA DE SALUD
16% SISTEMA DE PENSIONES
RIESGOS PROFESIONALES SEGÚN RANGO DE RIESGO.

Se cotizará sobre el 40% del valor del pago mensual como IBC. Así mismo, corroboró haciendo el análisis en el S.E.C.O.P que actividades afines a las definidas en el presente contrato son desarrolladas en entidades de las cuales se tomó referencia los siguientes procesos:

ENTIDAD	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
N° DE CONTRATO	CD-85-2022
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO PARA BRINDAR APOYO EN ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR EN LOS ASUNTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS
PLAZO	160 DÍAS
VALOR	$ 28.000.000 MCTE

ENTIDAD	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
N° DE CONTRATO	CD-CPSAG-028-2023
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGALES INHERENTES A CADA DIPUTADO 07-03
PLAZO	NUEVE (9) MESES
VALOR	$ 22.500.000 MCTE

A partir de esto y una vez verificado el presupuesto disponible por la entidad se dispone de un monto de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) MCTE.**
Se toma como referencia la remuneración de servicios asignada por la asamblea departamental de Boyacá, pese su limitación presupuestal y según la prestación de servicio a tiempo parcial.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR.
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015.

Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo referido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía para análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública G-EES-02, dado que a esta modalidad no se le aplica análisis de precios, calidades y cantidades de oferta y demanda solo requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1) Análisis de costos y mercado.
2) Análisis legal
3) Análisis comercial
4) Análisis de riesgos

De lo que se deja constancia en el anexo análisis del sector – estudio de costos y mercado, que hace parte integral del presente documento. Así mismas, se concluyo analizando particularmente las condiciones del bien o servicio se deben referir las ventajas que representa para la Asamblea Departamental de Boyacá, contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE. (Numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión para con la Asamblea Departamental de Boyacá, la modalidad de selección a utilizar es la CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993, Articulo 2, numeral 4 literal h, de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, con aplicación de los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y para cuyo caso LOS ÚNICOS FACTORES QUE DETERMINAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SERÁN LA CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL OBJETO Y LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DIRECTAMENTE relacionada con el objeto a contratar, para los cual el La Asamblea Departamental de Boyacá Verificará, que el contratista cumpla con el perfil requerido en el numeral 3 de este estudio previo.

En virtud de la modalidad de contratación, la selección objetiva del contratista se realizará teniendo en cuenta la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, así como su idoneidad, experiencia y conocimiento especializado.

De conformidad con las responsabilidades que el mismo conlleva, la disponibilidad de tiempo y la

disposición del conocimiento, es imperioso realizar la contratación por medio de servicios personales, con pagos mensuales que permitan el cabal desarrollo del objeto contractual.

Esta decisión se toma, en virtud, de las experiencias productivas que ha obtenido esta Sectorial, al celebrar esta modalidad de contratación, toda vez que se ha reflejado en la consecución de objetivos y se ha cumplido a satisfacción el alcance de los mismos.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. (Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015)

Conforme a lo establecido en los Artículos 4º y 7º de la ley 1150 del año 2007 y Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el manual para la identificación y cobertura del riesgo de los procesos de contratación (Versión 1) los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de selección y que pueden afectar las etapas de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del contrato y el vencimiento de garantías de ser el caso y que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.

De conformidad con los riesgos previsibles la Asamblea Departamental de Boyacá identificó, estimó, valoro y asignó los riesgos establecidos en el ANEXO 1. VER TABLA 1.

9. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL. (Numeral 7° articulo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015)

En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la Asamblea Departamental de Boyacá pública contratante se podrá abstener de exigir al contratista garantía única de cumplimiento.

Así las cosas, para el presente proceso; una vez verificada la hoja de vida del contratista, la forma de pago de sus honorarios y una vez analizados los resultados que arrojó la matriz de riesgos la Asamblea Departamental de Boyacá considera que no se hace necesaria póliza de garantía.

10. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

De conformidad con las anteriores consideraciones, se deja constancia que el presente contrato estatal no se encuentra cobijado por acuerdos comerciales. De acuerdo al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-06 diseñado por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

11. DEPENDENCIA RESPONSABLE

FIRMA:

ANGELA PATRICIA AVILA HAMÓN
DIPUTADA

ANEXOS: MATRIZ DE RIESGOS, CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL, CERTIFICADO DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD.